

y quemado los protocolos y archibos, en que con otros se guardaban los papeles de exención, y gores de las familias de Híjordalgo, q. en todo tiempo ha habido en ella con los nombramientos de Alcaldes de la Hermandad, y de Alquacil mayor, únicos actos de su nobleza. Que con este motivo, y para preservar en adelante virgenes, y exenciones, en acuerdo celebrado por la propia Villa en
Veinte, y cuatro de Junio del mismo año denuo se tuvieron a votar los oficios, dia enq. acostumbra, y acostumbra repetirlos en el dia de Híjordalgo los mencionados Oficios. De bue na fe y conformidad de los bocales declaró, y señalo
las Personas, y familias nobles entre quienes de tiem
po inmemorial se habían distribuido, y debían dis
tribuirse en lo sucesivo, a fin deg. la inmediata y al
ta de los papeles de su archibo no perjudicase a su ho
nor, y distinción. Que el Rey mi Señor, y Padre q.
está en Gloria) procedióla de noche de Diciembre del
año denuo de mil seiscientos, y veinte, fue servido conce
der a esta Villa, facultad, para q. eligiere en cada año
los Alcaldes de la Hermandad, y Alquacil mayor en
ambos oficios, q. la conformidad q. lo había practica
do hasta entonces. Que caroce año, despues habien
dose, convivido algunas Personas de la villa general
Contrabando de este oficio, q. comprendidas en su
acuerdo, con obstinado injerto, y celo, y recursos
se opusieron á el, y proximaron perturbar la justa
resolución, diciendo de nulidad contra el preponien
do respectivas instancias, así al voto de Alcaldes de
Híjordalgo demas chancillería de Granada, como al
dho. Rey mi S. y Padre de Gloria memoria) y al V. Rey dho. Señor de mi mío Caxo, y Amado Herma
no q. está en Gloria). Que remitiadas por S. M. al
mi consejo para su determinación, despues de

